

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre tres de dos mil veintidós

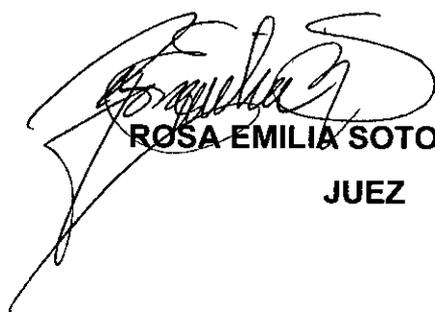
Radicado 2019-0069

Adósele al plenario la solicitud que eleva la parte demandante, la cual será objeto de pronunciamiento en la fase respectiva, si fuere procedente.

Se atiende lo pedido por el abogado de la parte demandante; en consecuencia, el oficio contentivo de la prueba oficiosa dirigido a la Fiscalía, será remitido al Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal de Medellín, quien conoce actualmente del trámite penal, con CUI 050016000248201812340 y numero interno 2021220358. Expídase la comunicación respectiva y hágase entrega de la misma al memorialista.

No atiende el Despacho la petición que impetra el demandado respecto que sea cambiado al abogado que se le designó, toda vez que para ese fin debe acudir a las vías que para el efecto tiene establecido el ordenamiento civil. Ahora bien, como no se encuentra conforme con la labor del auxiliar de la justicia, que, dicho sea de paso, ante esta judicatura siempre ha ejercido sus labores de forma íntegra, cuenta con la posibilidad de designar un abogado contractual.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

MLBM



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto 4 de 2022

Oficio N° 637
Radicado N° 2019-00693

Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CIUDAD

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DIANA PAOLA HERRERA ARROYAVE – C.C. 43.259.960
Demandado: RODRIGO ALONSO OSPINA GIRALDO – C.C. 15.511.712
Asunto: SOLICITUD PRUEBAS

Me permito comunicarle que se dispuso oficiarle a fin de que informen el estado de la investigación por el delito de violencia intrafamiliar de los señores Diana Paola y Rodrigo Alonso, con CUI 050016000248201812340 y número interno 2021220358. Lo anterior para que obre como prueba en el proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA